



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1112
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Orlando Zuluaga Franco
Demandada:	N.N.A. Valentina Zuluaga Gómez representada por su progenitora Diana Marcela Gómez Escobar
Radicado:	76001-31100-01-2019-00349-00
Providencia:	Auto que convoca a la audiencia

Revisado el expediente se observa que el AUTO No. 826 de 15 de julio de 2020, mediante el cual se corrió traslado el Informe Pericial Estudio Genético de Filiación, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense, que fue notificado en el estado electrónico 055 de 16 de julio de 2020, publicado en la página web de la Rama Judicial, se observa que transcurrió el término de traslado, las partes guardaron silencio.

En consecuencia, procede convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 *ibidem*.

Se advierte que de ser posible en la audiencia inicial se hará la práctica de pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y proferir la sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma procesal, para el día **26 de NOVIEMBRE de 2020**, a partir de las **9.30 A.M.** , para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO. - El aplicativo **TEAMS** deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software>

TERCERO. – ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán vincularse al aplicativo TEAMS, 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia; tal ensayo se realizará con él o la empleado(a) judicial que hará el apoyo y la asistencia en el acto.

CUARTO. - CITAR las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y numero de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

SEXTO- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

SEPTIMO. - ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO. - ADVERTIR a la parte Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

DECIMO. - ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DECIMO PRIMERO. - ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DECIMO SEGUNDO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

1.1.1. Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN de 11 de abril de 2019 de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS (folio 8 expediente físico – pagina 10 expediente digital)

1.1.2. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña VALENTINA ZULUAGA GOMEZ, expedido por la Notaría Novena de Cali, indicativo serial 59394939, NUIP 1.232.806.249 (folio 9, expediente físico – página 11 expediente digital);

1.2. TESTIMONIALES: Tener como prueba:

1.1.1. RECEPCIONAR los testimonios a las señoras ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS y SANDRA LORENA HERNANDEZ BOLAÑOS, quienes depondrán sobre los hechos narrados en la demanda.

1.1.2. ORDENAR al Apoderado de la parte demandante suministre al correo electrónico institucional del Juzgado y en el término más expedito, el correo electrónico donde las testigos, comparecerán a la audiencia virtual.

1.1.3. ADVERTIR que, si las testigos no comparecen, se prescindirá de su declaración.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

3. PRUEBAS DE OFICIO:

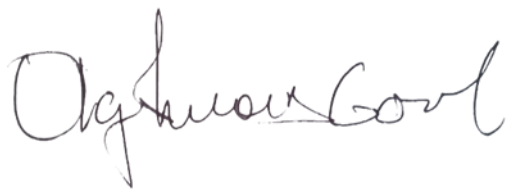
3.1. TENER como prueba el Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación No. SSF-DNA-ICBF-1901004172 de 13 de junio de 2020, sobre el resultado de las muestras denominada “MANCHA DE SANGRE”, tomadas el 11 de diciembre de 2019 a los señores ORLANDO ZULUAGA FRANCO, DIANA MARCELA GOMEZ ESCOBAR y la niña VALENTINA

ZULUAGA GOMEZ (folios 44-46 expediente físico – Paginas 2-4 documento No. 5 del expediente digital).

- 3.2. **RECEPCIONAR**, el testimonio de la señora DIANA MARCELA GOMEZ ESCOBAR, quien depondrá sobre las preguntas que formulará esta Operadora Judicial.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario